



DECRETO RECTORAL 1690

(28 de abril de 2021)

Por el cual se adopta el reglamento de los programas de educación continua¹ de la Universidad del Rosario.

El Rector la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Rosario, como institución de educación superior con reconocimiento de alta calidad y conforme a su autonomía universitaria encuentra necesario promover la formación en programas de educación informal, reconocida por la normativa nacional².

Que la normativa nacional vigente reconoce la formación en educación informal, como la oferta de programas que tienen como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, los cuales no conducen a ningún grado o título propios de la educación formal, ni a certificados de aptitud ocupacional propios de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes educación no formal³). En este tipo de formación en educación informal no se requiere licencia de funcionamiento ni de registro del programa ante ninguna autoridad.

Que es necesario actualizar el reglamento de los programas de educación continua de la Universidad para ajustarlo a la normativa nacional vigente, en virtud de la cual corresponden a educación informal y, de otra parte, conforme a las necesidades sociales de formación y a los objetivos de excelencia académica de la Universidad.

Que el reglamento de los programas de educación continua⁴ de la Universidad (educación informal) comprenderá las normas básicas, las reglas y los procedimientos que regulan la relación con los estudiantes de los programas de educación continua o informal para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que han distinguido la actividad de la Universidad del Rosario.

Que es necesario afianzar las relaciones académicas entre los miembros de la comunidad rosarista y orientar la ruta académica de los estudiantes de los programas de educación informal dentro de los estándares de calidad y excelencia académica.

¹ Entiéndase educación informal bajo el Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015 art 2.6.4.1.

² Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015, Parte 6, artículo 2.6.6.8.

³ Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015, Parte 6, artículo 2.6.4.1.

⁴ Entiéndase educación informal bajo el Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015 art 2.6.4.1.



DECRETA:

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. Adoptar para los estudiantes de los programas de educación continua de la Universidad del Rosario el presente Reglamento Académico, entendidos dichos programas, conforme a la normativa nacional vigente⁵, como aquellos destinados a la formación en educación informal.

Artículo 2. La Universidad. Para los efectos del presente reglamento, la Universidad del Rosario se denominará “la Universidad”.

Artículo 3. Estudiantes. Se consideran estudiantes a quienes sean admitidos y se matriculen en programas de educación informal.

Artículo 4. Programas o eventos de educación informal. Son programas diseñados y destinados a brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. En la Universidad estos programas se desarrollan bajo modalidades de: cursos, talleres, seminarios, diplomados, simposios, entre otros.

De acuerdo con la normativa nacional vigente, tienen una duración inferior a 160 horas y en ellos se certifica únicamente asistencia, no se emiten títulos o grados propios de la educación formal, ni se certifican competencias laborales o académicas, propios de la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo 5. Cursos o programas vacacionales para menores de edad. Son programas especiales de educación informal dirigidos a menores de edad con el propósito de que refuercen conocimientos de manera lúdica y divertida. Estos programas se desarrollarán bajo las condiciones, requisitos y disposiciones contenidos a lo largo del presente reglamento y adicionalmente en cumplimiento de los aspectos especiales contenido en el Título V del mismo.

Artículo 6. Cursos o diplomados de actualización. Es una oferta especial diseñados por la Gerencia de Educación Continua y Consultoría en coordinación con las facultades o escuelas correspondientes, para que puedan ser cursados por los estudiantes de pregrado dentro del periodo de actualización en sus respectivos planes de estudio. En su diseño se debe tener en cuenta que los contenidos, los resultados de aprendizaje, la intensidad horaria, los procesos de seguimiento y la evaluación de aprendizajes correspondan al plan de estudios del programa de pregrado para su eventual homologación.

Artículo 7. Oferta. La oferta y promoción que se realice de los programas de educación continua⁶ deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a ningún título o certificado de aptitud ocupacional.

⁵ Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015, artículo 2.6.2.2. y 2.6.6.8

⁶ Entiéndase educación informal bajo el Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015 art 2.6.4.1.



Artículo 8. Derechos pecuniarios. Son todos aquellos valores económicos que los estudiantes deben pagar por concepto de los servicios académicos y administrativos que presta la Universidad.

TÍTULO II INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 9. Inscripción. Es el acto mediante el cual el aspirante interesado debe manifestar su interés de participar en alguno de los programas de educación continua⁷, lo cual realiza a través del medio establecido por la Universidad dentro de las fechas que indique la oferta y la promoción de cada programa.

Artículo 10. Admisión. En principio cualquier aspirante interesado puede acceder a los programas de educación informal, sin embargo, la Universidad se reserva el derecho de admisión con sujeción a diferentes criterios independientes entre sí: cupos disponibles en cada evento o programa, prerrequisitos o condiciones específicas del perfil de los aspirantes, características profesionales, sociales o culturales al cual vaya dirigido el curso o evento, y pruebas de ingreso establecidas para cada programa.

La admisión se oficializa en una comunicación en la que se informa al aspirante que ha sido admitido al programa, a partir de la cual se le expide el recibo de pago de matrícula.

Artículo 11. Matrícula. La matrícula se concreta con dos actos: la comunicación en la que se informa al aspirante que ha sido admitido al programa y el pago del valor de los derechos correspondientes al programa dentro de las fechas establecidas por la Universidad. El pago se tiene como la manifestación del admitido de aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO III SUSTITUCIÓN, RESERVA DE CUPO, ASISTENCIA Y RETIRO

Artículo 12. Sustitución de matrícula. El estudiante matriculado a un evento o programa al cual no pueda asistir a la totalidad, podrá presentar ante la Gerencia de Educación Continua su desistimiento de ingresar y ceder su cupo a otra persona que el mismo proponga, siempre y cuando, esta última cumpla con las condiciones de admisión.

La sustitución será procedente antes de la fecha de inicio del programa y en los eventos o programas cuya duración sea inferior a 20 horas, en aquellos que duren más tiempo será posible hasta antes de que haya transcurrido el 10% de las horas previstas, sean estas presenciales o virtuales.

Artículo 13. Reserva de cupo. Se entiende por reserva de cupo la interrupción de los estudios o el aplazamiento del ingreso al programa o evento, concedido

⁷ Entiéndase educación informal bajo el Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015 art 2.6.4.1.



como alternativa para mantener el cupo durante el tiempo máximo de un año y bajo la condición de reactivarlo una vez vencido el plazo. La reactivación de la reserva de cupo puede hacerse efectiva en el mismo programa u otro de la oferta académica.

La solicitud deberá presentarse ante la instancia definida por la Universidad para la atención de estos servicios. La reserva se mantendrá en principio durante los seis meses siguientes a partir de la fecha de su solicitud, y podrá prorrogarse por seis meses más, previa solicitud escrita por parte del estudiante y aprobada por Servicio al Cliente. La reserva será procedente así:

1. En programas o eventos cuya duración sea inferior a 20 horas, la solicitud debe presentarse antes de la fecha de inicio del respectivo programa o evento.
2. En programas o eventos cuya duración sea igual o superior a 20 horas, la solicitud debe presentarse antes de que haya transcurrido el 10% del total de las horas del respectivo programa o evento.

Las consecuencias económicas según el momento en que haga la solicitud de reserva serán las previstas en Título VII del presente reglamento.

Artículo 14. Condiciones académicas de la reserva de cupo. El estudiante que reserve su cupo queda sujeto a las siguientes condiciones:

1. El estudiante debe reactivar su cupo en el plazo establecido en la autorización de reserva presentando su solicitud a través de las instancias y medios definidos (Casa UR) junto con la autorización de reserva, conforme con las nuevas fechas de programación del programa o evento. Las solicitudes que se realicen fuera de los tiempos o fechas establecidas no serán tramitadas y se entenderá que el estudiante, al no reactivar su cupo dentro del plazo establecido, abandonó el programa.
2. La reserva de cupo no garantiza que un programa o evento mantenga las mismas condiciones y oferta cuando el estudiante ingrese nuevamente. Quien reserva el cupo aceptará con su solicitud las nuevas condiciones académicas y oferta que se encuentren para el momento en que reactive el cupo. La Universidad se reserva el derecho de modificar la oferta inicial, por lo tanto, no reconocerá indemnización por cambios o cancelaciones del programa o evento.
3. En caso de que el mismo programa o evento no se oferte nuevamente en el siguiente semestre, el estudiante podrá reactivar su cupo en otro programa o evento de educación informal. Igualmente, así se oferta el programa inicial, podrá reactivar el cupo en un programa distinto, siempre y cuando, el estudiante sea admitido en este último.
4. El estudiante que reserve el cupo no podrá hacer posteriormente sustitución de matrícula para ceder su cupo a otra persona, ni el retiro por exceder los plazos legales de retracto.



5. A partir de la activación del cupo el estudiante deberá cursar la totalidad de las horas definidas para el programa que tomará, para lo cual no se contabilizará el tiempo que haya alcanzado a asistir antes de la reserva de cupo.
6. En los cursos del centro de simulación el estudiante podrá hacer uso de su reserva de cupo con anticipación a la entrega del material del curso. Los costos por material para la clase no serán sujetos a devolución de dinero.

Artículo 15. Activación de Cupo. El participante que se encuentre en reserva de cupo en alguno de los programas de educación continua⁸, deberá presentar su solicitud a través de las instancias y medios definidos (Casa UR).

Si un participante, al finalizar la reserva de cupo, no oficializa su matrícula para el periodo académico siguiente después del plazo máximo de un año establecido, se entenderá que ha desistido de su intención de ingresar al programa.

Artículo 16. Transferencia de programa o evento. Cuando un participante ya no se encuentre interesado en el programa o evento al cual se inscribió, podrá solicitar su cambio antes de su inicio o hasta antes de que haya transcurrido el 10% de la intensidad horaria del mismo. La transferencia se autorizará siempre y cuando, el programa o evento al que se transfiere se oferte para el mismo año de la vigencia.

Artículo 17. Asistencia. La asistencia es el requisito indispensable para obtener el certificado en los programas o eventos de educación continua⁹, dependiendo de la metodología establecida para cada uno.

En ningún caso la inasistencia o ausencia a las sesiones regulares del cronograma del programa o evento podrán ser retiradas o sustituidas con la presentación de otro requisito, ni por clases particulares o supletorias. La reposición de sesiones se dará por motivos institucionales o por justa causa del facilitador o conferencista.

Como quiera que la asistencia es requisito indispensable para certificar los programas de educación informal, en caso de existir alguna justa causa por parte del participante se tendrá en cuenta lo regulado en la circular normativa de justas causas establecida para estos fines en los programas de pregrado y posgrado.¹⁰

Artículo 18. Constancia de asistencia. La constancia o prueba de la asistencia o participación de los estudiantes a las sesiones del programa o eventos será así:

1. **Eventos presenciales y por acceso remoto:** El participante suscribirá su asistencia a través del aplicativo dispuesto por la Gerencia de Educación Continua y Consultoría, el cual estará disponible al inicio de cada sesión durante los primeros 15 minutos de la misma y la suscribirán los estudiantes

⁸ Entiéndase educación informal bajo el Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015 art 2.6.4.1.

⁹ Entiéndase educación informal bajo el Decreto Nacional Unificado 1075 de 2015 art 2.6.4.1.

¹⁰ Circular normativa N° 88 VIC-18



que estén efectivamente presentes. Al finalizar la sesión nuevamente estará disponible el aplicativo para que el participante diligencie su asistencia de salida.

El primer registro acreditará la asistencia a la primera parte de la sesión, y el segundo a la segunda parte, cuantificada en proporción a las horas de duración de cada sesión. Si el estudiante no suscribe su asistencia a la entrada, se entenderá que faltó a la mitad de la sesión, cualquiera que sea la hora en la que llegue y si no suscribe su asistencia de salida, se entenderá que faltó a la segunda mitad de la respectiva sesión cuantificada en horas.

2. **Eventos virtuales:** Los eventos virtuales se llevan a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Universidad, en donde la asistencia estará dada por el cumplimiento de actividades, que corresponde al mínimo del 85% del total de ellas.

Parágrafo 1. En los eventos por acceso remoto cada monitor verificará esta toma de asistencia, contra el reporte que arroje la plataforma de conexión correspondiente. Pues este último es la evidencia de la conexión del participante a la sesión.

Parágrafo 2. Excepcionalmente, en eventos presenciales, el registro de asistencia podrá efectuarse de manera exclusiva en la lista oficial que para el efecto entregue la Universidad. No se tendrán en cuenta listados no oficiales.

Artículo 19. Ausencias. Al estudiante que no suscriba alguna lista de asistencia no se le contabilizarán para su certificación las respectivas horas de ausencia. La omisión o negativa a suscribir las listas de asistencia, así como los retrasos, en todos los casos, se entenderá como inasistencia. La imposición de fallas por retrasos o ausencias aplica igualmente para las sesiones de reposición.

Parágrafo. Ningún coordinador académico, facilitador, docente o funcionario de la Universidad está facultado para autorizar ausencias o el retiro de inasistencias a las sesiones.

Artículo 20. Certificado de asistencia. Se certificará la asistencia a los programas o eventos presenciales, de acceso remoto o mixtos, cuando se verifique la presencia o participación activa del estudiante a mínimo el 85% del total de las horas previstas para cada programa o evento. Si el evento es virtual el participante deberá haber cumplido con el 85% del total de las actividades de la plataforma. El certificado será emitido mediante documento tipo diploma.

Por la asistencia a un porcentaje inferior al señalado, se emitirá un certificado secretarial en el que se informa la duración del programa y el número de horas en las que el estudiante efectivamente estuvo presente o participó.

Parágrafo. Para los programas corporativos que no correspondan a la oferta abierta se podrá acordar con el cliente corporativo un porcentaje diferente de asistencia que en ningún caso podrá ser inferior al 70% y podrá acordarse hasta el 100%. Para estos mismos programas se podrá acordar la expedición del



certificado con la aprobación de requisitos adicionales preestablecidos en el acuerdo institucional o en la propuesta.

Artículo 21. Metodología. Los programas o eventos de educación informal podrán ser presenciales, por acceso remoto, virtuales o mixtos y en su desarrollo podrá contemplar actividades teóricas o prácticas.

En el diseño de los programas o eventos se podrán contemplar mecanismos de participación o avance en la formación, tales como elaboración y presentación de un trabajo o un proyecto, con las características que se especifiquen a lo largo del desarrollo de las sesiones o los módulos del programa o dentro de los plazos que para el efecto disponga el facilitador o docente.

Artículo 22. Retiro definitivo del programa. El estudiante matriculado podrá retirarse definitivamente del programa o evento en cualquier momento, para lo cual deberá presentar carta motivada de su retiro ante la Gerencia de Educación Continua, la omisión de este requisito se entenderá como abandono del programa, ante lo cual no habrá reactivación de su inscripción, matrícula o cupo. Las consecuencias económicas según el momento en que haga el retiro serán las previstas en Título VII del presente reglamento.

TÍTULO IV DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23. Derechos. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Universidad, de los facilitadores o conferencistas, de los otros estudiantes y de los demás miembros de la comunidad rosarista, de acuerdo con el Compromiso Rosarista¹¹ al cual se adhieren con la matrícula.
2. Presentar peticiones y observaciones respetuosas ante las autoridades de la Universidad y obtener su oportuna resolución o respuesta.
3. Expresar sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y el desarrollo institucional, sin afectar la dignidad y los derechos de los demás miembros de la comunidad rosarista, ni poner en riesgo la convivencia universitaria.
4. Conocer la guía o contenido de los programas o eventos en los que se matricule.
5. Tener acceso al material o memorias de los programas o eventos en los que se matricule, conforme lo permita la normativa de propiedad intelectual y derechos de autor.

¹¹ <https://www.urosario.edu.co/compromiso-rosarista/Inicio/>



6. Solicitar y obtener certificaciones de asistencia y de conducta en la Universidad, con previo cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento.
7. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
8. Ejercer su derecho de defensa en los procesos disciplinarios que se adelanten en su contra, conforme los procedimientos del Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la Universidad.
9. Usar y beneficiarse de los espacios, bienes y servicios institucionales dispuestos por la Universidad para el desarrollo de sus actividades formativas, culturales, deportivas, recreativas, investigativas y de emprendimiento.
10. Recibir atención oportuna a sus solicitudes derivadas de las situaciones académicas y disciplinarias previstas en este reglamento.
11. Recibir la debida protección de los datos personales aportados a la Universidad, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 24. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia, las Constituciones de la Universidad, los acuerdos de la Consiliatura, los decretos y directivas rectorales, el presente Reglamento, el Compromiso Rosarista, los convenios institucionales, las circulares normativas y las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad, así como las demás normas que rijan en ella.
2. Atender y cumplir las instrucciones de los conferencistas y de los coordinadores definidos como guías para el desarrollo de los programas o eventos. Su incumplimiento dará lugar a la aplicación inmediata de las medidas formativo-preventivas y a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, conforme al Reglamento Formativo- Preventivo y Disciplinario.
3. Respetar y dar un trato digno a las autoridades de la Universidad, a los facilitadores o conferencistas, a los otros estudiantes y a los demás miembros de la comunidad universitaria. Este deber es exigible tanto en el entorno académico como en los espacios externos a las instalaciones de las Universidad y que directa e indirectamente afecten la convivencia entre los miembros de la comunidad rosarista.
4. Cumplir con diligencia y de manera responsable las obligaciones de asistencia y las demás responsabilidades académicas y de registro de asistencia, según lo definido en el presente reglamento, como consecuencia de su condición de estudiante.
5. Abstenerse de expresar ideas mediante mecanismos que dañen, deterioren o pongan en riesgo la integridad o el nombre de los miembros de la comunidad



rosarista, de la Universidad, sus bienes, espacios y monumentos institucionales.

6. Utilizar el nombre de la Universidad solo con autorización expresa de la autoridad competente.
7. Dar el uso adecuado a los espacios, bienes y servicios institucionales dispuestos por la Universidad para el cumplimiento de los fines académicos, formativos, de investigación o de bienestar universitario, conforme las regulaciones y disposiciones internas¹².
8. Manifestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia, sin afectar la dignidad y derechos de los demás miembros de la comunidad rosarista, ni poner en riesgo la convivencia universitaria. En ese sentido, todos los estudiantes deben respaldar sus opiniones personalmente y cualquier tipo de anónimo no será considerado, a menos que se soporte con pruebas y justificando las razones por las cuales se omite la identidad.
9. Exigir un alto nivel académico en los cursos y actividades que se desarrollan en la Universidad.
10. Conocer y cumplir el calendario académico definido por la Universidad para cada periodo académico.
11. Evaluar responsable e íntegramente a los facilitadores o conferencistas, los procesos y los servicios que la Universidad determine.
12. Hacer uso de los medios oficiales de comunicación de la Universidad. En ese sentido, los comunicados de cualquier dependencia de la Universidad serán informados por estos medios. El hecho de no usar esos medios no exonera al estudiante de sus responsabilidades.
13. No realizar ventas o negociación de bienes en las instalaciones dispuestas por la Universidad sin la debida autorización, conforme las regulaciones y disposiciones internas.
14. Mantener los datos personales actualizados y exactos en los sistemas de información de la Universidad. En caso de error, solicitar su corrección de inmediato, por lo cual los reclamos posteriores a la fecha de entrega de la certificación de asistencia y cualquier corrección sobre el mismo se hará a costa del estudiante interesado.
15. Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes, con el fin de garantizar el buen desarrollo de sus actividades académicas, de práctica y de bienestar universitario.

¹² Circular Normativa 84 SIND – 2017 Reglamentación del uso, conservación e interacción de los bienes, elementos, servicios y espacios que componen el Campus UR.



Parágrafo. El incumplimiento de los deberes señalados será contemplado como falta disciplinaria y dará lugar a la aplicación del Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la Universidad, los deberes que no estén definidos como faltas graves o gravísimas en ese reglamento tendrán el tratamiento de falta leve. Respecto a las conductas que impliquen violencias basadas en género y discriminación, aplicará el protocolo de la Universidad establecido para estos hechos.

TÍTULO V

PROGRAMAS Y CURSOS VACACIONALES PARA MENORES DE EDAD

Artículo 25. Condiciones especiales. Este tipo de cursos vacacionales están dirigidos exclusivamente a menores de edad, por lo cual se deben cumplir las siguientes condiciones especiales:

1. Estos programas especiales serán dirigidos a participantes menores de 18 años.
2. El proceso de registro, admisión y matrícula debe ser realizado por el padre, madre o acudiente autorizado legalmente, para lo cual deben aportar copia de los respectivos documentos que los acredita como tales.
3. Para formalizar matrícula el padre, madre o acudiente autorizado legalmente deben suscribir el respectivo consentimiento informado, en el que declaran conocer la identificación de los conferencistas y coordinadores del curso, la programación y horario de las sesiones, las condiciones de entrada, salida y entrega de los menores, instalaciones en la que se desarrollará el programa y las actividades a realizar en el curso. Igualmente, en el mismo documento informarán lo pertinente al menor y de ellos (datos de identificación y contacto, afiliación a EPS, entre otros). En la formalización de la matrícula, el padre, madre o acudiente, autorizan a sus hijos entre 14 y 17 años a suscribir los registros de asistencia.
4. El registro de asistencia del menor a cada sesión será diligenciado por el padre, madre o acudiente autorizado legalmente en el momento en que se deja al menor en las instalaciones de la Universidad y cuando sea recogido al finalizar cada sesión o al inicio de las sesiones de acceso remoto. La entrega del menor a la entrada y salida se dará únicamente entre el respectivo padre, madre o acudiente autorizado legalmente y el coordinador facultado por parte de la Universidad. Aquéllos que se encuentren en las edades comprendidas entre los 14 y 17 años diligenciarán su registro de asistencia directamente.
5. Las solicitudes y gestiones administrativas previstas en este reglamento deben realizarse por parte del padre, madre o acudiente autorizado legalmente.
6. La Universidad contará con una póliza de accidentes, hospitalización y cirugía que cubra a los menores, incluida en el valor de matrícula.
7. Cualquier novedad o situación que se presente con el menor en desarrollo de las actividades del curso o en las instalaciones destinadas por la Universidad



para el mismo, debe ser informada de inmediato al padre, madre o acudiente autorizado legalmente cuyos datos se encuentren en el consentimiento informado y si afectan su integridad física deben ser canalizados a través de la póliza de la Universidad.

8. La recolección de datos del menor y del manejo de los mismos para efectos del programa, deberán ser autorizados por el padre, madre o acudiente legalmente definido.

TÍTULO VI EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES

Artículo 26. Competente. La Gerencia de Educación Continua expedirá las certificaciones de asistencia al finalizar cada curso a quienes cumplan el porcentaje exigido. Las constancias secretariales de los estudiantes que no cumplan el porcentaje, serán parte expedidas por el área de Servicio al Cliente y firmadas por la Gerencia a solicitud del interesado.

La primera copia de la certificación y la constancia no tienen valor alguno a cargo del estudiante. Las copias, duplicados o rectificaciones extemporáneas se emitirán con costo al estudiante.

Artículo 27. Otras certificaciones. Las certificaciones que den cuenta de la conducta del estudiante solo se expedirán cuando este lo solicite y conforme a los antecedentes disciplinarios que tenga registrados durante su vinculación con la Universidad. Para estos fines el estudiante debe suscribir un consentimiento informado de las condiciones en que se expide este tipo de certificación, conforme lo establezca [la normativa](#) correspondiente¹³.

TÍTULO VII CONDICIONES Y CONSECUENCIAS ECONÓMICAS

Artículo 28. Pago de la matrícula. Los estudiantes admitidos deberán pagar los derechos pecuniarios dentro de las fechas señaladas en el calendario de pago de matrículas que determine la Universidad para cada programa o evento. Este valor será establecido por la Gerencia de Educación Continua.

Artículo 29. Tipos de pago. El pago de la matrícula se realizará en las fechas que defina la Universidad y conforme a la política de descuentos aplicable.

Artículo 30. Pago por concepto de gestión de admisión. Los aspirantes admitidos que opten por ingresar a la Universidad deberán pagar por la gestión de admisión un porcentaje equivalente al 10% del valor de la matrícula, definido para el programa o evento al que ingresan, el cual quedará causado y abonado con el pago de la matrícula. Este importe se entiende como la manifestación del interés del admitido en matricularse y es destinado a atender los costos administrativos en los que incurre la Universidad en la ejecución de los procedimientos de matrícula, por lo tanto, no será objeto de devolución en ningún caso.

¹³ Circular Normativa 81 SG – 2017 – Certificaciones académicas y financieras.



Artículo 31. Condiciones económicas de la reserva de cupo. La Universidad se reserva la atribución legal de actualizar los precios del programa o evento conforme el incremento que se cause durante el tiempo en el que el estudiante se encuentre en reserva de cupo. Para estos casos, el valor de matrícula del programa podrá variar al momento de la reactivación del cupo para lo cual el estudiante deberá pagar el excedente que fuere del caso.

Si al momento de reactivación del cupo el estudiante cambia de programa o evento, se abonará el 90% del monto pagado al precio de matrícula que corresponda y deberá pagar el excedente que fuere del caso. El 10% restante se aplicará al programa inicial por concepto de gestión de admisión.

Si el valor de matrícula del nuevo programa o curso es menor al valor inicialmente pagado, se aplicará primero al programa inicial el 10% por concepto de gestión de admisión y la suma restante será abonada a la matrícula del nuevo programa. En caso de que aún exista saldo a favor del estudiante procederá la devolución correspondiente.

Cumplido el plazo de reserva, si el estudiante no reactiva su cupo, se entenderá que ha abandonado el programa, ante lo cual no habrá reactivación de su inscripción, matrícula o cupo, tampoco procederán solicitudes de devolución de dinero debido a su incumplimiento de las condiciones del contrato educativo.

Artículo 32. Condiciones económicas del retiro definitivo. El estudiante que se retire a partir de la fecha de pago de la matrícula y hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de inicio del programa o evento, le será devuelto el 90% del valor pagado y el 10% restante se tendrá por concepto de gestión de admisión y no será objeto de devolución, de acuerdo con el artículo 30 del presente decreto.

Si el retiro se produce a partir de la fecha de inicio del programa las consecuencias serán las siguientes:

1. Si el retiro se solicita antes de transcurrir el 10% del total de horas programadas, le será devuelto el 75% del valor pagado, el 10% se tendrá por concepto de gestión de admisión y el 15% restante será aplicado a título de cláusula penal pecuniaria por los perjuicios causados por el incumplimiento.
2. Si ya ha transcurrido el 10% del total de horas programadas, no procederán solicitudes de devolución de dinero debido al incumplimiento de las condiciones del contrato educativo por parte del estudiante y por exceder los plazos legales de retracto.
3. Quien esté amparado en una justa causa por razones de incapacidad médica que comprometa su asistencia a más del 10% de las horas totales del programa o muerte se podrá autorizar hasta máximo un 75% de devolución.



TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. El Reglamento Formativo-Preventivo y Disciplinario de la Universidad del Rosario está regulado por medio de [un decreto rectoral](#) específico¹⁴, el cual hace parte integral de este reglamento académico.

Artículo 34. Situaciones excepcionales. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso o grupo de estudiantes, el rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

Artículo 35. Potestad de interpretar el reglamento. En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al rector la interpretación auténtica del reglamento, por intermedio de la Dirección Jurídica.

Artículo 36. Reglamentaciones complementarias. Las disposiciones contempladas en este reglamento podrán ser desarrolladas o reglamentadas mediante decretos rectorales o circulares normativas, en concordancia con las disposiciones expedidas por la Universidad.

Artículo 37. Vigencia. El presente decreto rige a partir del primer semestre de 2021 y deroga el Decreto Rectoral 1051 de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 38. Régimen de transición. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Los hechos y situaciones que ocurran o se presenten con posterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por sus disposiciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 28 de abril de 2021.

El Rector,


José Alejandro Cheyne García

La Secretaria General,


Catalina Llerás Figueroa

¹⁴ Decreto rectoral 1478 de 2016